

**JUZGADO DE LO PENAL N° DE MADRID**

NIG:

**Procedimiento: Juicio Rápido**

**O. Judicial Origen:** Juzgado de Instrucción nº de Madrid

**Procedimiento Origen:** Diligencias urgentes Juicio rápido

Delito: Contra la seguridad del tráfico

**Acusado: D./Dña.**

**PROCURADOR**

**SENTENCIA N°**

En MADRID, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Habiendo visto Doña Juez del Juzgado de lo Penal  
de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Juicio Rápido nº de  
procedentes del Juzgado de Instrucción nº de Madrid (Diligencias Urgentes nº de)  
seguidos por un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL POR  
CONDUCCION BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL contra  
con D.N.I. Nº de nacionalidad española,  
nacido en Madrid el hijo de sin  
antecedentes penales, asistido por el Letrado Don Juan Gonzalo Ospina Serrano,  
habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en la representación que por Ley le  
corresponde.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se iniciaron como Diligencias Urgentes nº por el Juzgado de Instrucción nº de Madrid, habiendo sido repartidas a este Organo jurisdiccional para su enjuiciamiento.

**SEGUNDO.-** Recibidas las actuaciones en este Juzgado, se formó el correspondiente Juicio Oral, se pronunció sobre la admisión de las prueba y se celebró el juicio en el día señalado.

Llegado el día señalado se practicaron las pruebas con el resultado que consta en autos.

**TERCERO.** El Ministerio Fiscal elevó a definitivas sus conclusiones provisionales, calificando los hechos como constitutivos de un delito contra la seguridad vial por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas previsto en el

de material probatorio de cargo, válido y bastante, sometido a la valoración por parte del Juzgador y desde la inmediación, de la real concurrencia de esos dos requisitos: el de su validez, en la que por supuesto se ha de incluir la licitud en la obtención de la prueba; y el de su suficiencia para producir la necesaria convicción racional acerca de la veracidad de los hechos sobre los que se asienta la pretensión acusatoria. La prueba de cargo, además, debe estar referida a los elementos esenciales del delito objeto de la condena, tanto de naturaleza objetiva como subjetiva, y a la participación en dichos hechos del acusado, lo que constituye el ámbito propio de este derecho fundamental (Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1989, 30 de septiembre de 1993, 30 de septiembre de 1994 y 10 de octubre de 1997).

Pero junto a este derecho fundamental de presunción de inocencia, que da derecho a no ser condenado sin prueba de cargo válida, que es la obtenida en el juicio (salvo las excepciones constitucionalmente admitidas), que haya sido racional y explícitamente valorada, de forma motivada, en la sentencia (STC 17/2002, de 28 de enero y STS 213/2002, de 14 de febrero), contamos con el principio "in dubio pro reo", que pertenece al momento de valoración de la prueba y que juega cuando, concurrente aquella actividad probatoria indispensable, y que no permite que exista una duda racional sobre la real concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de que se trate ( STC 44/1989, de 20 de febrero), y que en caso de existir la duda, habrá de resolverse a favor el reo.

Igualmente esta doctrina jurisprudencial también ha sido recogida en las Sentencias del Tribunal Supremo 1386/2003 de 24 de octubre, 1565/2003 de 21 de noviembre, 1415/2003 de 29 de octubre y 1280/2003 de 8 de octubre entre otras.

**SEGUNDO:** Por lo que respecta a las costas del presente procedimiento, deben ser declaradas de oficio ante la absolución del acusado, por aplicación del artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## **FALLO**

Que debo declarar la LIBRE ABSOLUCIÓN de  
del que venía siendo objeto de acusación en la presente causa.

Impónganse las costas de oficio.

Notifíquese la presente a las partes y al Ministerio Fiscal.

Esta Sentencia no es firme. Contra ella cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde su notificación, ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.